

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **043**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 04/18 ADJUNTANDO  
PROYECTO DEL SOBRE EL FONDO DE GARANTÍA PARA EL  
DESARROLLO FUEGUINO (FOGADEF).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
01 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 043	Hs. 11:22
FIRMA: [Firma]	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo SECRETARÍA LEGISLATIVA		
REGISTRO N°	FECHA	HORA
443	28 FEB 2018	13:52
[Firma]		
Carolina ARCANDO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho-Presidencia PODER LEGISLATIVO		

MENSAJE N° 04

USHUAIA, 27 FEB 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de someter a consideración de la Legislatura Provincial el presente proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir el FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO (FOGADEF), como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, como herramienta institucional para contribuir al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72 de la Constitución Provincial.

El objeto principal de este Fondo de Garantía será el otorgamiento, a título oneroso, de garantías a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72 de la Constitución Provincial de privilegiar su desarrollo, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Más allá de las acciones de apoyo y promoción de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que a niveles provincial y nacional puedan llevarse a cabo, resulta de fundamental sumar herramientas que faciliten la capitalización de este sector económico de vital importancia mundial en la generación de empleo genuino.

Si bien parte de la capitalización de las pequeñas y medianas empresas proviene habitualmente del aporte de los propios socios y de la reinversión de utilidades que esforzadamente deciden realizar sus titulares para la consolidación de sus emprendimientos, estos esfuerzos suelen ser insuficientes, más aun cuando se trata de pequeñas empresas que se desempeñan en sectores productivos en expansión.

La adopción de tecnologías, la amortización y adquisición de equipamiento, la búsqueda de nuevos mercados y la necesidad de contar con capital de trabajo suficiente para lanzar una nueva MIPyME al mercado, o sostenerla en el tiempo, suelen requerir aportes adicionales de capital. Y estos aportes adicionales se buscan habitualmente en el mercado financiero, intentando acceder a distintas líneas crediticias de apoyo a este sector, tanto de la banca pública como privada.

Pero muchas veces la escasa trayectoria en el mercado e insuficiencia de garantías hacen que estos importantes actores del desarrollo local no sean considerados sujetos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../112

[Firma]

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

04

///...2

de crédito por la banca formal, con lo que terminan quedando desfinanciados o sujetos a tasas no competitivas.

Aquí es donde adquiere valor la herramienta propuesta por el presente proyecto. Porque, frente a las políticas activas de promoción, que puedan diseñarse e implementarse desde el Gobierno de la Provincia, aparece como una medida eficaz para mejorar la oportunidad de acceso al crédito a la pequeña y mediana empresa.

En efecto, tomando en cuenta la experiencia del Fondo de Garantía de Buenos Aires (FOGABA S.A.P.E.M.), el Fondo de Garantías del Chaco (FOGACH) y el Fondo de Garantía Público La Rioja (FOGAPLAR S.A.P.E.M.), y a nivel nacional el Fogapyme (hoy reconvertido en FOGAr) el proyecto propone reorientar parte de las utilidades obtenidas por el BTF y los aportes que voluntariamente pueda realizar el Gobierno de la Provincia y otros actores públicos y privados, a crear un Fondo de Riesgo, encuadrado en las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el BCRA, que permita mejorar el nivel de garantías para el acceso al crédito por parte del sector de las MIPYMES y jóvenes empresas.

En este sentido, la utilización de parte de las utilidades obtenidas por el BTF a tal fin surge de los propios mandatos constitucionales y del plexo normativo vigente para el Banco, sin detrimento de los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia y su modificatoria Ley Provincial N° 1190.

Conforme lo establece el Artículo 72 de la Constitución Provincial, el Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico de la misma, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas. Ese mismo artículo constitucional establece que el cincuenta por ciento, como mínimo, de las utilidades del BTF correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas, las que en la actualidad tienen dificultado el acceso al crédito por razones históricas en la conformación de su patrimonio respaldatorio y las deficiencias administrativas que suelen tener estas pequeñas empresas motivadas a seguir creciendo.

Por otra parte, el Artículo 3º de la Ley Territorial N° 234, aún vigente, establece que el Banco tiene por objeto primordial la promoción de la economía provincial, mediante el fomento, estímulo y asistencia crediticia, o mediante cualquier otro tipo de operación que corresponda a su naturaleza (siempre que no esté prohibida por leyes generales o especiales), a las actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, forestales, pesquera, turística, cooperativista y mutualista, compatibilizando su actividad con la política y

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

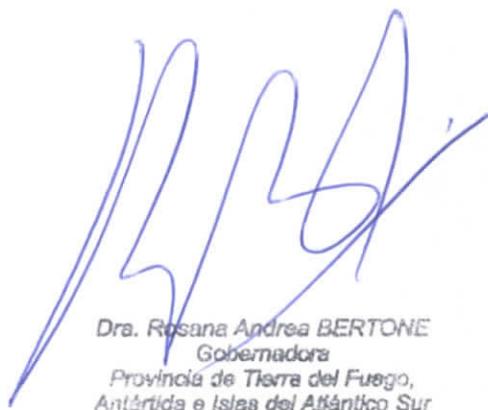
04

///...3

planes del Gobierno de la Provincia en la materia.

Finalmente, y merced al artículo 105 de la Constitución de la Provincia, la Legislatura Provincial tiene la atribución, entre otras, de legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico y la promoción económica y social, por lo que la sanción de esta iniciativa legislativa no solo resulta necesaria, sino pertinente al propio rol de la Legislatura de la Provincia.

Sin más, saludo a Usted y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.



Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec Legislativa



Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
28-01-2018

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad Anónima, con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias, que se denominará FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO FUEGUINO (FOGADEF), la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto, dentro de la órbita del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Estatutos de la referida Sociedad, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad será el otorgamiento a título oneroso, de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por sí o a través de terceros contratados a tal fin.

CAPITAL SOCIAL: Se constituirá sobre la base de los aportes del Tesoro Provincial, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y de los aportes privados que pudieran canalizarse a través de cámaras empresariales y/u organismos mixtos público-privados con actividad en la Provincia, orientados al desarrollo económico local, como así también aportes de organismos internacionales de crédito y cooperación internacional.

FONDO DE RIESGO: El Estatuto preverá la creación y administración de un Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la presente y a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

El Fondo de Riesgo tendrá por objeto el cumplimiento de las fianzas otorgadas.

Se podrán constituir Fondos de Riesgo de regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades o zonas de la Provincia de Tierra del Fuego, conforme los planes directrices sectoriales y/o territoriales de promoción que implemente el Gobierno de la Provincia. Estos fondos tendrán afectaciones especiales y se administrarán y responderán a los quebrantos con los fondos afectados a los mismos.

El Fondo de Riesgo de la Sociedad se integrará con:

- a. Los aportes que realice con destino a este Fondo el Gobierno Provincial.
- b. Utilidades correspondientes al Gobierno Provincial que conforme indica el artículo 72 de la Constitución Provincial deberán ser canalizadas al desarrollo económico

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

.../1/2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

04

///...2

genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

- c. Donaciones.
- d. Legados
- e. Los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo.
- f. Aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras o de entes públicos o privados, que tengan por finalidad el afianzamiento de créditos.
- g. Las utilidades de la sociedad creada. Las utilidades que pudiera generar la Sociedad serán siempre y en todos los casos destinadas a incrementar el Fondo de Riesgo, sin perjuicio de aquellas que deban ser destinadas a la constitución de la reserva legal prevista en el artículo 70 de la Ley Nacional N° 19.550.

El Fondo de Riesgo deberá ser invertido de acuerdo a la normativa vigente sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitida por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- No serán aplicables a esta sociedad ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración Provincial o al patrimonio público o privado del Estado Provincial, ni las Leyes de Seguros, ni la Ley Provincial N° 1015. Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se regirá de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 4°.- La Sociedad queda autorizada para pactar con entidades financieras de todo tipo autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o sociedades o particulares nacionales o extranjeros que otorguen crédito o garantías a MIPYMES, la aceptación de las garantías por ella extendidas, sin perjuicio de lo establecido mediante el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1068 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) su inscripción en el registro correspondiente como Fondo de Garantías de Carácter Público, aceptando por lo tanto la fiscalización del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en los aspectos referidos al cumplimiento de las normas por él emitidas en esta materia.

ARTÍCULO 6°.- La Sociedad gestionará ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) el reconocimiento de las garantías por ella otorgada como de máxima calificación en las relaciones técnicas de las empresas regladas por esa institución.

ARTÍCULO 7°.- Las garantías que se emiten podrán afianzar hasta el cien (100) por ciento del crédito solicitado por las empresas beneficiarias. En caso de extenderse una garantía a otras empresas, que a su vez otorguen fianzas, las mismas no podrán cubrir más del setenta y cinco



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

04

///...3

(75) por ciento de las obligaciones contraídas por aquéllas.

ARTÍCULO 8º.- En ningún caso las garantías o fianzas otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario o en empresas regionales de otorgamientos de garantías, más del cinco (5) por ciento del Fondo de Riesgo constituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- En ningún caso la fianza otorgada garantizará el pago de gastos o comisiones bancarias del préstamo que se hubiere concedido.

ARTÍCULO 10.- La Sociedad y los beneficiarios de la presente Ley gozarán de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial. Asimismo, la Sociedad gestionará igual beneficio para ella y los beneficiarios de la presente Ley ante las autoridades nacionales. Por los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados a favor de la sociedad no corresponderá tributar impuesto de sellos.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social y el aporte al Fondo de Riesgo, según lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La sociedad será administrada por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros. CUARTO (4) directores serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial en su carácter de titular de las acciones Clase A, uno de los cuales asumirá el cargo de Presidente de la sociedad. La reglamentación establecerá el modo en que se designarán los demás directores. Los honorarios de los miembros del Directorio se fijarán de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Las Uniones, Ligas, Asociaciones, Cámaras, etc., que creen empresas con igual objetivo que la sociedad reglada por la presente Ley, y que soliciten apoyo de la Provincia, deberán adoptar similares Estatutos y aceptar la supervisión de parte del Ministerio de Economía Provincial o quien sea designado por éste.

ARTÍCULO 14.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir a la órbita de la Sociedad, en forma parcial o total, los fondos acumulados y/o reservas existentes en poder de las áreas del Estado Provincial que se hayan originado a raíz de lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Provincial, y que tengan como destino y funcionalidad lo previsto en el mencionado artículo.

Ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley Provincial N° 1068 y su modificatoria.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las normas reglamentarias que requiere el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur